



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 237/85.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo / Municipal propiciando la modificación de términos y actualización de multas por infracción establecidos en la Ordenanza N° 040/1978 referida al Faenamiento de Carne en el Ejido Municipal, por ealo

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENA

Art. 1°)-MODIFICASE el Art. 2°) de la Ordenanza N° 040/1978 por el siguiente:

"Art.2°)-El faenamiento de todo tipo de ganado en las instalaciones o mataderos previamente autorizados, estará sujeto al cumplimiento de las reglamentaciones horarias que fije el Departamento Ejecutivo, al pago de Tasa por Inspección Sanitaria Animal y demás normas contenidas en la presente Ordenanza.-"

Art. 2°)-MODIFICASE el Art. 3°) de la Ordenanza N° 040/1978 por el siguiente:

"Art.3°)-Toda persona que comercialice carne por mayor y que faene en establecimientos o mataderos previamente autorizados, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el Registro de Abastecedores de la Junta Nacional de Carnes.-
- b) Inscripción en el Registro de Abastecedores Municipal.-"

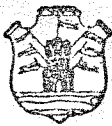
Art. 3°)-MODIFICASE el Art. 12°) de la Ordenanza N° 040/1978, por el siguiente:

"Art.12°)-Todo comercio que expendá carne que no cuente con el sello de Inspección Sanitaria, será pasible de una MULTA que oscilará entre uno y cien jornales de Segunda Categoría Municipal, //, clausura del local por el término de treinta (30) días y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia, la multa aplicada en primera oportunidad será incrementada en progresión aritmética.-"

Art. 4°)-MODIFICASE el Art. 13°) de la Ordenanza N° 040/1978, por el siguiente:

"Aer.13°)-La infracción a lo reglado en los Arts. 6°), 7°), 8°), 9°)

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUIÑCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////////////-2-

10º) y 11º) de la presente Ordenanza, será pasible de multa que oscilarán entre uno y cien jornales de Segunda Categoría Municipal. En caso de reincidencia, la multa aplicada en primera oportunidad será incrementada en proporción aritmética.--"

Art. 5º)-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archive se.--

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en sesión de fecha 23 de Julio de 1985.--


VICTOR ERNESTO GRALATTO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


JULIO R. ALVAREZ
PRESIDENTE H. CONCEJO
DELIBERANTE